



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**

Caldas, Antioquia. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2021-00014-00
Auto Sustanciación	640
Proceso	Verbal de Extinción de Obligación Hipotecaria
Demandante	Claudia María Del Socorro Diez Orozco, Juliana Guzmán Diez y Juan Pablo Guzmán Diez
Demandado	Jhon Jairo Cardona Garcia
Asunto	Nombra Curador

Vencido como se encuentra el término del emplazamiento del demandado Sr. Jhon Jairo Cardona García, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto que admitió la demanda, de conformidad con el Art. 108 del C. G. del P., procede el despacho a designar curador Ad-litem para que los represente en el proceso. Como curador se designa a la Dra. LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, quien se identifica con CC 32.208.997 Y T. P. Nro. 200.952 del C. S de la J. quien se ubica en la dirección Carrera 82B Nro. 33B-74 38 Medellín, Antioquia, teléfono 3024035515 y correo electrónico: lpaabogada@gmail.com, Comuníquesele el nombramiento conforme el art. 49 del Código General del Proceso.

Se advierte que el nombramiento .es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el mismo deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7º del Art. 48 del C. G. del P.). Se fijan como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000,00).

NOTIFÍQUESE

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 137 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 18 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario